

9 de octubre de 2003

**Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo.**

**Concepto.**

**Incidente de Rescisión de Secuestro,** interpuesto por la Firma Forense Rosas y Rosas, en representación del **Grupo Financiero Delta, Corp.** dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que la Caja de Ahorros, le sigue a Héctor Valdés Carrasquilla y a Tomás Dixon Miranda.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante ese Augusto Tribunal de Justicia, con el propósito de emitir criterio jurídico en relación con el Incidente de Levantamiento de Secuestro, interpuesto por la Firma Forense Rosas y Rosas, en representación del Grupo Financiero Delta, Corp., antes Financiera Delta, S.A., dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que la Caja de Ahorros, le sigue a Héctor Valdés Carrasquilla, y Tomás Dixon M., enunciado en el margen superior, derecho, del presente escrito.

Al respecto señalamos que en las excepciones, apelaciones e incidentes propuestos dentro de los procesos en la Jurisdicción Coactiva, este Despacho actúa en interés de la Ley, conforme el artículo 5 numeral 5, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Al efecto, exponemos los antecedentes del presente negocio jurídico:

Según el incidentista, existe la Escritura Pública No.1051 de 5 de febrero de 1997, expedida por la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, modificada por las

Escrituras No.2687 de 3 de mayo de 2000 y No.3448 de 28 de mayo de 2002, expedidas en la Notaría Undécima de Circuito de Panamá, en donde consta el Contrato de Préstamo con Garantía Hipotecaria sobre bien mueble, inscrito en la ficha No.92493, Rollo 8119, Imagen 0033, desde el 14 de mayo de 1997, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, contrato celebrado entre el Grupo Financiero Delta Corp., y el señor Tomás Dixon, por la suma de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON VEINTE CENTAVOS (B/.18,896.20) en concepto de capital, más las costas y gastos que se vayan produciendo hasta la total cancelación de la deuda.

Para garantizar el Contrato de Préstamo mencionado, se constituyó hipoteca de bien mueble sobre UN VEHÍCULO HYUNDAI, GALLOPER, AÑO 1996, VERDE, CHASIS KMXKPL1DPTU146599, MOTOR D4BAS113402, Inscrito en el Municipio de Panamá, a nombre de Tomás Dixon Miranda e hipotecado a Financiera Delta.

Consta a foja 11 del cuaderno administrativo que la Dirección Administrativa y Tributaria había comunicado el 11 de marzo de 2001, al Juez Ejecutor de la Caja de Ahorros que existía una Hipoteca inscrita en contra del auto descrito y a favor de la Financiera Delta, S.A.

Señala el incidentista que el Juez Ejecutor de la Caja de Ahorros, libró mandamiento de Pago en contra de Héctor Valdés Carrasquilla y Tomás Dixon M., a través del Auto N°641 de 8 de junio de dos mil uno; ordenando así mismo, el secuestro sobre el vehículo Hyundai, Galloper, 1996, color verde, siete pasajeros número de motor, D4BAS113402 Y NÚMERO DE CHASIS KMXKPL1DPTU146599, de Dixon.

El Juez Ejecutor, de la Caja de Ahorros, al momento de contestar el incidente acepta que su Despacho decretó el secuestro del automóvil de Tomás Dixon y acepta la afectación del vehículo a motor, aunque reconoce que la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá, refirió que sobre ese bien pesa una hipoteca desde el 2 de febrero de 1997, a favor de la Financiera Delta, hoy Grupo Financiero Delta Corp.

**Criterio de la Procuraduría de la Administración:**

Expuestos los antecedentes del presente Incidente de Levantamiento de Secuestro, es oportuno emitir nuestro criterio en los siguientes términos:

Para ordenar el levantamiento de secuestro éste debe existir, y al respecto, la Juez Ejecutora de la Caja de Ahorros reconoce que esta medida fue ordenada mediante el Oficio No. ED(836-00)1368 de 8 de junio de 2001, a la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá.

Al examinar la solicitud del incidentista, se observa que esta cumple con los supuestos expresados en el artículo 560 (549). Es decir, se trata de la existencia de una hipoteca anterior, se ha agregado la copia del Auto de Embargo anterior y la certificación autorizada, por el Juez y el Secretario respectivo. El artículo aplicable a la situación señala:

**"Artículo 560 (549).** Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante en los siguientes casos:

- 1.
2. Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada

por el respectivo Juez y su Secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo está vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia..."

Como quiera que la documentación presentada por el Incidentista, cumple satisfactoriamente con lo señalado en el numeral 2, del artículo 560 (549) del Código Judicial, puede establecerse que se ha probado el incidente y por lo tanto cabe el levantamiento del Secuestro ordenado por la Caja de Ahorros, pues hay mérito para levantar la inscripción pertinente en la Sección de Registro Vehicular del Municipio de Panamá.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que declaren PROBADO el Incidente, y que hay mérito para acceder al levantamiento de Secuestro interpuesto por la Firma Forense Rosas y Rosas, en representación del Grupo Financiero Delta Corp., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Ahorros a Héctor Valdés Carrasquilla y a Tomás Dixon M.

**Pruebas:** Aceptamos las presentadas.

**Derecho:** Artículo 560 del Código Judicial.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/9/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General



Materia: Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo. Probado el Incidente de levantamiento de Secuestro.

BORRADOR DE VISTA REVISADO POR MANUEL BERNAL

6 DE OCTUBRE DE 2003.